



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 2415

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2016

Señor(a)
Representante legal
TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS
CLL 101 E # 24 B -10 /97
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN N° 4143.0.21.1961 MARZO 09 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 281 MARZO 17 DE 2016, Guía N° 7059421305 MARZO 17 DE 2016 para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.0.21.1961 MARZO 09 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia de la resolución N° 4143.0.21.1961 MARZO 09 DE 2016.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1961
(9 DE Marzo DE 2016)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE RESPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN
"EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO "TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS"

INVESTIGADO: TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS
ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS
RADICADO INTERNO:0014-2016

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008, Decreto 907 de 1996, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994, establecen como función del estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;

El numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece a los Municipios Certificados la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República;

Los numerales 7.8, 7.11 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto 0907 de 1996 establece para los municipios certificados la competencia de Inspeccionar y Vigilar el servicio público educativo, orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2749 de Diciembre 3 de 2002 certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

97



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1961
(9 DE Mayo DE 2016)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE RESPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN
EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO "TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS"

Que el artículo 22 del Decreto 907 de 1996 establece que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 47 a 52 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante resolución 4143,0,21,9347 del 24 de diciembre de 2015, se formularon cargos contra el establecimiento educativo TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.2491 del 23 de Abril de 2009 y código DANE 376001013718 por sanción de régimen controlado.

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo presentó sus descargos dentro del término legal correspondiente mediante radicación 2016pqr8225 del 19 de febrero de 2016.

Que dentro de dicha radicación el establecimiento radicó las pruebas documentales a saber las cuales se incorporan al presente proceso y no se solicitaron pruebas a practicar por parte del investigado.

Que esta Secretaría de Educación considera que con las pruebas presentes en el expediente y las aportadas por el establecimiento en los descargos son suficientes a fin de continuar con el proceso; razón por la cual, se prescinde del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consideración a la anterior decisión, procede este despacho a dar traslado para los alegatos correspondientes tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 48 ibídem.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Secretaria de Educación, en uso de sus atribuciones especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente las pruebas documentales aportadas por el investigado mediante los descargos presentados en radicación 2016pqr8225 del 19 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al establecimiento educativo TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS, con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.2491 del 23 de Abril de 2009 y código DANE 376001013718, del Municipio de Santiago de Cali por el término de diez (10) días, a fin de que presente los alegatos respectivos.

77



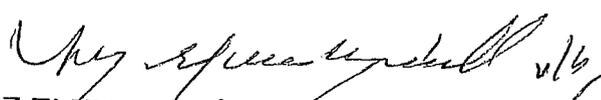
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1961
(9 DE MARZO DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente del contenido de la presente resolución, al representante legal del establecimiento educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santiago de Cali, a los 9 días del mes de MARZO de 2016.


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Hawy'd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Francisned Echeverry Alvarez – Coordinador Inspección y vigilancia.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN